

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020190009200**  
**DEMANDANTE: DIEGO ORLANDO URBANO ERASO**  
**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m.**, precisando que se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal se les remitirá a las partes y al Ministerio Público con la debida antelación, la invitación para el ingreso a la plataforma que se asigne para el efecto y un número de Whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos que se puedan presentar en el desarrollo de la audiencia.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

De otro lado se reconoce personería a la Dra. **OLGA CELILIA VERA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.877 y Tarjeta Profesional No. 95.849 del C. S. de la J., como apoderada del

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de la demanda, a quien a su vez se le acepta la renuncia, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Igualmente, se reconoce personería a la Dra. **LILIANA MARIA ROMERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.922 y Tarjeta Profesional No. 149.628 del C. S. de la J., como apoderada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, en los términos y fines del poder allegado; a quien a su vez se le acepta la renuncia, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP., en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5 del artículo 79 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno**  
**Magistrado**  
**Mixto 003**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2291f083160bf2dc60140dcb9f7b1fbab592d2a306c0555628b38a162283c5**

Documento generado en 17/11/2021 04:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>